

**ACUERDO QUE RESUELVE SOBRE SOLICITUD QUE PRESENTA EL CABILDO DEL MUNICIPIO DE NAMIQUIPA, PARA LA BAJA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DIF NAMIQUIPA, COMO SUJETO OBLIGADO.**

**RESULTANDO.**

1. En fecha nueve de marzo de 2022, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, una promoción sin número de oficio fechada el tres de marzo de 2022, en la que se transcribe lo que señala la parte promovente como: *ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE SOLICITAR AL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MODIFICAR LA CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA AL DIF NAMIQUIPA.*
2. En el cuerpo de la referida promoción se realizan a este organismo garante por integrantes del Cabildo del ayuntamiento de Namiquipa, tres peticiones que a continuación se refieren:
  - a) *Dar de baja como sujeto obligado al DIF Namiquipa.*
  - b) *De no considerar procedente la baja solicitada, un cambio sustancial a la Tabla de Aplicabilidad actual, respecto de las obligaciones de transparencia.*
  - c) *Que (respecto de las notas que publica el sujeto obligado) en las consecuentes verificaciones tenga a bien (el Ichitaip) considerar como válido y veraz lo que el propio cabildo ha manifestado.*
3. Que según su decreto de creación identificado con el número 487-85 emitido en fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco por el Poder Legislativo del estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de diciembre de 1985, DIF Namiquipa se constituye como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de lo cual, conforme a la fracción V del artículo 32 de la Ley,<sup>1</sup> le resulta el carácter de sujeto obligado por lo cual deben constituir y registrar ante el Ichitaip sus órganos de transparencia, de manera que cumplan con las obligaciones que para los sujetos obligados determina el artículo 33 fracciones II Crear en el ámbito de su competencia

<sup>1</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

el Sistema de Información y fracción III, Constituir al Comité y designar a los responsables de Unidad de Transparencia.

4. Que con motivo de la puesta en marcha del Sistema de Información que deriva de la implementación de la política pública nacional de Transparencia para garantizar el derecho de acceso a la información pública, previo requerimiento que se hizo al DIF Namiquipa conforme a su naturaleza institucional como órgano descentralizado municipal, en fecha 26 de abril de 2006 se recibió en el Ichitaip, promoción mediante la cual, dicho ente descentralizado, conforme al artículo 16 de la entonces vigente Ley,<sup>2</sup> y los Lineamientos<sup>3</sup>, remitió para su registro, la conformación contenida en el Acta Constitutiva del Comité de Información y la designación de Titular de Unidad de Información.
5. Que, en fecha 22 de mayo de 2006, mediante oficio ICHITAIP/SE/116/06, se notificó al DIF Namiquipa, el correspondiente registro de sujeto obligado, bajo expediente VIII-48-CI/2006.

Sobre la base de tales antecedentes y,

#### **CONSIDERANDO**

1. La Ley<sup>4</sup> es una disposición normativa de orden público e interés social, esto conforme lo determina su artículo 3 al precisar sus objetivos, entre los que se encuentran los de Establecer procedimientos para que los particulares tengan acceso a la información pública privilegiando los principios de sencillez y rapidez, a partir de los cuales se han desarrollado los procesos que conllevan al adecuado cumplimiento por los sujetos obligados de la política, los procedimientos y mecanismos de transparencia, cuya característica de orden público implica la exacta observancia de sus disposiciones, por el interés social que de ello se obtiene en su ámbito de aplicación.
2. Para dar atención a las peticiones, se abordan las manifestaciones que respecto de ellas se contienen en la promoción que se atiende conforme a lo siguiente:

<sup>2</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. (del 15 de octubre de 2005).

<sup>3</sup> Lineamientos y recomendaciones para la Integración y el Registro de los Comités de Información y Unidades de Información de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

<sup>4</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (vigente)

En cuanto a la petición identificada para atención como inciso a) *Dar de baja como sujeto obligado al DIF Namiquipa*, en el numeral III de antecedentes de su promoción señala: *“El DIF Namiquipa es dado de alta como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información por parte del organismo garante en la materia sin previa consulta de la operatividad del mismo”*.

**Refiere el Sujeto Obligado en el Primero de los considerandos de la promoción que:** *DIF Namiquipa, dada la naturaleza de su creación, es un ente que posee personalidad jurídica propia, y (manifiesta) que dicha personalidad no la ejerce en ninguna de sus actuaciones, esto (señala) desde varias administraciones atrás, según obra en los archivos del municipio de Namiquipa.*

Al respecto, conforme se ha asentado en los resultados de este instrumento, y según la propia manifestación contenida en la promoción, el ente público DIF Namiquipa conforme al decreto de su creación 487-85 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de diciembre de 1985 es un organismo descentralizado municipal, por lo que su carácter de sujeto obligado de la Ley deriva de su naturaleza con independencia de la pretendida necesidad de realizar una consulta previa respecto de su operatividad, esto derivado de que tal carácter le resulta de las disposiciones de un normativo de orden público e interés social, según antes se ha precisado.

A la par, se ha encontrado evidencia en información difundida en la Internet, de instrumentos que han sido celebrados por el DIF Namiquipa, en los cuales comparece en ejercicio de la personalidad jurídica que le corresponde conforme a su creación y objetivos, por ejemplo, el **Convenio Marco de Colaboración número DIF/371/2018,<sup>5</sup> Celebrado en fecha 10 de septiembre de 2018 con Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, en cuyo numeral II.I del apartado de Declaraciones se observa que a través de su Directora, se declara:** *“Que su representada es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, según su decreto de creación 487-85 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de diciembre de 1985.*

**Y en las declaraciones conjuntas de las partes:** *Que se reconocen recíprocamente el carácter, capacidad legal y la personalidad con que comparecen.*

<sup>5</sup> Consultable en [https://difchihuahua.gob.mx/2018/Transparencia/4toTrimestre/Juridico/convenios/DIF-371-2018\\_CONVENIO\\_MARCO\\_NAMIQUIPA.pdf](https://difchihuahua.gob.mx/2018/Transparencia/4toTrimestre/Juridico/convenios/DIF-371-2018_CONVENIO_MARCO_NAMIQUIPA.pdf)

Con lo anterior, se hace evidente lo inexacto de la manifestación en cuanto a que en ninguna de sus actuaciones ejerce su personalidad desde varias administraciones, siendo notable a partir del documento referido como ejemplo, que si realiza actos jurídicos en ejercicio de la misma en el pasado reciente.

**En el Considerando segundo de la promoción, se indica:** *“que en el Artículo tercero del Decreto de Creación 487-85 le confiere integración de patrimonio propio al ente DIF Namiquipa; no obstante desde administraciones pasadas éste opera con recursos del Municipio, de manera similar a un área administrativa”.*

**En el Considerando tercero de la promoción, abunda al respecto, indicando que:** *“El municipio de Namiquipa, destina de su presupuesto, un monto mensual para los gastos de operación y actividades administrativas de DIF, sin embargo –señala- quien ejerce el pago de dichos gastos, recibiendo y emitiendo facturaciones es el propio Municipio, es decir, (precisa) en ningún momento es transferido a un fondo o cuenta del DIF para su ejercicio”.*

**En el Considerando cuarto de la promoción, manifiesta:** *Que, la manera de adquisiciones del DIF es a través de elaboración de órdenes de compra, las cuales las transfiere a municipio para que este emita el pago correspondiente; de igual forma, los pagos referentes a remuneraciones y viáticos que ejerce y recibe el personal que realiza funciones en DIF, se asumen a nombre del Municipio.*

**En el Considerando cuarto de la promoción, se manifiesta:** *Que, el Municipio de Namiquipa, al sustentar y ejercer los pagos operativos de DIF, es quien lleva a cabo la transparencia de dichos gastos efectuados, a través de las obligaciones de Transparencia correspondientes en la Plataforma Nacional, identificándolos debidamente como gastos de DIF, puesto que las facturas de comprobación de gastos corresponden precisamente a Municipio.*

**En el Sexto de los considerandos manifiesta que:** *Debido a la naturaleza del procedimiento mediante el cual se efectúan los gastos operativos de DIF, es materialmente imposible para el Municipio desmembrar los Estados Financieros correspondientes de este Sujeto Obligado, para que en su caso pudiesen ser transparentados en forma independiente; toda vez que los mismos se consolidan en una sola contabilidad, razón por la cual se informan a través del Ayuntamiento, con el fin de darle máxima publicidad a la información y estar en cumplimiento del acceso y la veracidad de la misma.*

**La promoción en el apartado de Conclusiones se articulan las peticiones que se incluyen en la misma, señalando al respecto:** *Con base en lo descrito con anterioridad, el cabildo considera que es necesario solicitar al organismo garante en materia de transparencia, tenga a bien dar de baja como Sujeto Obligado al DIF Namiquipa, debido a que, al no ejercer su personalidad jurídica, no ejerce y dispone de recurso público propio, a pesar de estar así en su decreto de creación; por lo que consideramos que la realidad debe imperar sobre la rigidez de las figuras inoperantes, en otras palabras es formalmente un ente descentralizado pero materialmente acciona como área administrativa. Por tanto y en consecuencia, no genera información que se pueda plasmar en las obligaciones de transparencia, razón por la cual, se solicita la baja de DIF Namiquipa como sujeto obligado de la Ley de Transparencia, reiterando que la transparencia de dichos gastos recae en Municipio.*

**Finalmente, cierra en la conclusión SEGUNDA indicando:** *Huelga recordar al organismo máximo en la materia, cuál sería la esencia de la transparencia y la rendición de cuentas, sin embargo, para efectos de dar sustento al presente, es menester mencionar que la transparencia sigue el curso del ejercicio de los recursos públicos, lo cual se encuentra perfectamente cubierto con el cumplimiento de las obligaciones cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia aplicables al Municipio y no hay necesidad de contar con un espacio independiente para el DIF porque éste no ejerce por sí recursos públicos.*

Las prácticas que en la promoción ventilan en apoyo a la petición que se analiza, no son de atender para el efecto que se pretende, y en nada abonan para favorecer su pretensión, toda vez que denotan una práctica no deseada en el ejercicio de las atribuciones de sujetos obligados, como lo son los descentralizados municipales, lo cual les corresponde corregir administrativamente, asignando y enterando las previsiones presupuestales que le corresponda conforme a su naturaleza, al organismo descentralizado municipal DIF Namiquipa, de manera tal que la publicidad de los actos y flujo de recursos se ajuste a la realidad y deje de presentarse bajo esquemas inoperantes para la correcta administración pública, en cumplimiento y apego a las políticas actuales en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Lo contrario contravendría las disposiciones de orden público que regulan las políticas de transparencia derivadas de las Leyes en la materia.

3. Así mismo, resulta inadecuada la manera por la cual se pretende se tengan por cumplidas las obligaciones de transparencia del DIF Namiquipa a través de los formatos y tramo de administración en la Plataforma Nacional de Transparencia del Municipio de Namiquipa, ya que con tal práctica se contravienen las

disposiciones de las leyes en materia de transparencia que derivan del objetivo de homologación y los principio de sencillez y rapidez para que las personas puedan acceder a la información pública, así como del principio de rendición de cuentas.

4. Resulta errónea la manifestación de que la transparencia se circunscribe a seguir el curso del ejercicio de recursos públicos, ya que, si bien es uno de sus elementos, también recae en la justificación de los actos que en ejercicio de atribuciones conforme a la naturaleza y diseño institucional deben documentar y dar a conocer los sujetos obligados, por lo cual lo manifestado en el sentido de que en el caso que se analiza la transparencia de la información atinente al DIF Namiquipa, se encuentra perfectamente cubierto con el cumplimiento de publicación de las obligaciones del diverso sujeto obligado municipio de Namiquipa, puesto que, contrario a lo manifestado, una perfecta cobertura de las obligaciones de transparencia, únicamente es posible mediante el cumplimiento directo de cada sujeto obligado a través de su correspondiente publicación individual conforme a la tabla de aplicabilidad de que se les dota por acuerdo del pleno del Ichitaip.

5. En función de lo expuesto resulta además improcedente la modificación que se propone de realizar a la tabla de aplicabilidad del DIF Namiquipa, toda vez que la motivación que propone, de inicio parte de una inadecuada operación administrativa, además de no estar respaldada por fundamentación legal alguna, y en cambio denota una transgresión a los principios de rapidez y sencillez, que se protegen mediante la disposición de tramos de administración independientes para cada sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia no resulta viable la pretensión de validar positivamente, para efectos de verificación, las notas que se han venido proponiendo al responder las observaciones derivadas de las verificaciones al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para justificar la falta de publicar información correspondiente a las obligaciones del DIF Namiquipa.

**Conforme a lo antes referido y considerado, este organismo garante en ejercicio de las atribuciones que le dota la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 19 apartado B, fracción V, incisos a) y b), emite los Sigüientes Acuerdos:**

**PRIMERO.-** No procede dar de baja al organismo descentralizado municipal DIF Namiquipa como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pues tal carácter le resulta de su naturaleza, conforme a su Decreto de creación, en relación con las disposiciones de la Ley de Transparencia citada.

**SEGUNDO.-** No procede realizar los cambios a la tabla de aplicabilidad de DIF Namiquipa propuestos en la promoción que se atiende, toda vez que carecen de fundamentación en norma alguna que así lo permita, en relación con la motivación que se manifiesta, conforme ha sido analizado.

**TERCERO.-** No se tienen por válidas las Notas mediante las cuales pretende justificar la falta de información al publicar las obligaciones de transparencia, que han resultado señaladas y les han sido observadas al DIF Namiquipa en el marco de ejecución de los Programas Anuales de Verificación, conforme a lo analizado.

**CUARTO.-** Instrúyase a los Sujetos Obligados Municipio de Namiquipa y DIF Namiquipa, a fin de que hasta en tanto se realicen los ajustes de operación conforme a la naturaleza del descentralizado municipal, realicen las acciones de coordinación, interoperabilidad o las que administrativamente al efecto resuelvan implementar, a fin de lograr la adecuada publicación y actualización de la información relativa al catálogo de obligaciones de transparencia que conforme a la tabla de aplicabilidad corresponde al DIF Namiquipa, y notifiquen de su cumplimiento al Ichitaip.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los Sujetos Obligados Municipio de Namiquipa y DIF Namiquipa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos en la Sesión Extraordinaria celebrada el día primero de julio del año dos mil veintidós, ante la fe del secretario ejecutivo Dr. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracciones XVII y XIX del Reglamento Interior de éste Instituto.



**MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



Instituto Chihuahuense para la Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**DR. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**